134

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 21 FEB 2022

Rad. No. 110014003061 **2012 01597 00**

Dando alcance al derecho de petición incoado por el apoderado judicial de la señora Sonia Esther Hundelhausen de Molinares, cónyuge supérstite del fallecido demandado Alfredo de Jesús Molinares Arroyo, se le pone en conocimiento que la Corte Constitucional, en sentencias T-377 de 2000, T-172 de 2016 y T-394 de 2018, dejó establecido que los derechos de petición elevados en curso de proceso judicial y cuyo objeto es el trámite del mismo, no es preciso resolverlos bajo las previsiones legales establecidas en la Ley 1755 de 2015, sino atendiendo las normas y términos propios de cada juicio.

En el presente caso, como en reiteradas oportunidades se ha presentado, la petente ha solicitado la entrega de títulos judiciales que obran a favor del señor Molinares Arroyo, sin embargo, no se han entregado en razón a que no obraba prueba que solicitante fuera la heredera del fallecido. Ahora, presente a través del correo institucional, Escritura Pública donde demuestra que los títulos judiciales que obran en este asunto le fueron adjudicados.

No obstante y previo hacer entrega de los mismos, se requiere al apoderado de la señora Sonia Hundelhausen, se sirva allegar la vigencia de la Escritura Pública No. 2326 de la Notaria Novena de Barranquilla debidamente autenticada.

CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds